

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio, venció el 24 de enero de 2024, y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte llamante en garantía. A Despacho, 30 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros
Asunto	Rechaza llamamiento contra la Concesionaria Autopistas Urabá S.A.S. por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0098.

Mediante auto interlocutorio del 16 de enero de 2024, el despacho procedió a inadmitir el llamamiento en garantía de la referencia, y exigió algunos requisitos para que la parte llamante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 18 de enero de 2024**, ya que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 17 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 24 de enero de 2024**, sin que la parte llamante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento.

Por lo que vencido el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión en silencio, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** este llamamiento en garantía, por no subsanarse dichos requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía de la referencia promovido por el señor **Orlando Banguero**, en contra de la **Concesionaria Autopistas Urabá S.A.S.**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución del llamamiento y sus anexos a la parte llamante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaría.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/01/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **013**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**